REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20172110005304 DEL 16-05-2017

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 550 del 28 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, identificándola como *"Convocatoria No. 333 de 2015"*.

Ahora bien, el Capítulo IV del Acuerdo No. 550 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que ésta, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, con la Universidad de la Sabana quien construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados a las pruebas y etapas aplicadas en la Convocatoria No. 333 de 2015.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Universidad de la Sabana en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 550 de 2015, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 333 de 2015, por lo que el día 24 de junio de 2016 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes: OMAR YESID TRIVIÑO CORREA, JHON MANUEL PARRA MORA, RICARDO GÁLVES GÓMEZ, LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA, RICARDO GUSTAVO ROSANIA VEGA, AFRANIO YOVANI MELO BASTIDAS, ALEXANDRA ZAPATA ROJAS, JAVIER ERNESTO MESA CASTELLANOS, NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, EDUIN YEZID CARRILLO VEGA, EDITH MARGARITA RAMIREZ ARDILA y CLAUDIA INÉS SEPÚLVEDA FAJARDO fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así las cosas, luego de practicar todas las pruebas previstas para la Convocatoria No. 333 de 2015 y publicar el consolidado de resultados conforme a lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo No. 550 de 2015, en el mes de febrero de 2017, la CNSC inició la adopción y conformación de las Listas de Elegibles, actos administrativos que han sido publicados a través de la página web de la Entidad.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 53 del Acuerdo No. 550 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las resoluciones por las cuales se conforman las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar la exclusión de la Lista de

Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en uso de sus facultades legales, **mediante radicado No. 20176000267552 y 20176000273782 de 2017** presentó ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles enunciados precedentemente, indicando frente a cada caso particular, lo siguiente:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	OBSERVACIÓN
1	OMAR YESID TRIVIÑO CORREA	79420043	205084	Estudios de postgrado no relacionados con las funciones del empleo.
2	JHON MANUEL PARRA MORA	80016002	205103	Experiencia profesional relacionada insuficiente.
3	RICARDO GÁLVES GÓMEZ	80201665	205103	Estudios de postgrado no relacionados con las funciones del empleo.
4	LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA	6765964	205135	No acredita Experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
5	RICARDO GUSTAVO ROSANIA VEGA	8708826	205135	No acredita Experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
6	AFRANIO YOVANI MELO BASTIDAS	87453836	205135	Experiencia profesional relacionada insuficiente.
7	ALEXANDRA ZAPATA ROJAS	37511863	205135	Experiencia profesional relacionada insuficiente.
8	JAVIER ERNESTO MESA CASTELLANOS	79949802	205135	Postgrado no relacionado con las funciones del empleo.
9	NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA	79411848	205138	Experiencia profesional relacionada insuficiente.
10	EDUIN YEZID CARRILLO VEGA	91496098	205138	Postgrado no relacionado con las funciones del empleo y experiencia profesional relacionada insuficiente.
11	EDITH MARGARITA RAMIREZ ARDILA	52439988	205138	Experiencia profesional relacionada insuficiente.
12	CLAUDIA INÉS SEPÚLVEDA FAJARDO	39788740	205138	No acredita Experiencia profesional relacionada..

Enunciado lo anterior, cabe señalar que los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, otorgan a la CNSC las siguientes facultades:

> *"(...) una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los proceso con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*
>
> *(...)*
>
> *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Así mismo, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 555 de 2015, *"Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructuración de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias"*, indicó:

> *"(...) 18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)"*

Concordante con ello, el artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, *"Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció:

> *"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)*

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, este Despacho dará inicio a una actuación administrativa, con el fin de verificar sí los aspirantes relacionados, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, así como brindarles la oportunidad para que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Iniciar** actuación administrativa con el fin de verificar sí los siguientes aspirantes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual participaron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC
1	OMAR YESID TRIVIÑO CORREA	79420043	205084
2	JHON MANUEL PARRA MORA	80016002	205103
3	RICARDO GÁLVES GÓMEZ	80201665	205103
4	LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA	6765964	205135
5	RICARDO GUSTAVO ROSANIA VEGA	8708826	205135
6	AFRANIO YOVANI MELO BASTIDAS	87453836	205135
7	ALEXANDRA ZAPATA ROJAS	37511863	205135
8	JAVIER ERNESTO MESA CASTELLANOS	79949802	205135
9	NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA	79411848	205138
10	EDUIN YEZID CARRILLO VEGA	91496098	205138
11	EDITH MARGARITA RAMIREZ ARDILA	52439988	205138
12	CLAUDIA INÉS SEPÚLVEDA FAJARDO	39788740	205138

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"

ARTÍCULO SEGUNDO: **Comunicar** al correo electrónico reportado en la constancia de inscripción el contenido del presente Auto a los siguientes aspirantes, haciéndoles saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y publicación del acto administrativo en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAR YESID TRIVIÑO CORREA	79420043	205084	oytric@gmail.com
2	JHON MANUEL PARRA MORA	80016002	205103	jhonmanuelparra@yahoo.com
3	RICARDO GÁLVES GÓMEZ	80201665	205103	rgalvez82@gmail.com
4	LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA	6765964	205135	lazarodim@hotmail.com
5	RICARDO GUSTAVO ROSANIA VEGA	8708826	205135	ricroseve@gmail.com
6	AFRANIO YOVANI MELO BASTIDAS	87453836	205135	aframeloba@hotmail.com
7	ALEXANDRA ZAPATA ROJAS	37511863	205135	alexandra.zapata@outlook.com
8	JAVIER ERNESTO MESA CASTELLANOS	79949802	205135	ernesto_mesa@hotmail.com
9	NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA	79411848	205138	nfbarbosao@hotmail.com
10	EDUIN YEZID CARRILLO VEGA	91496098	205138	yecarrillo@gmail.com
11	EDITH MARGARITA RAMIREZ ARDILA	52439988	205138	emramirezar@hotmail.com
12	CLAUDIA INÉS SEPÚLVEDA FAJARDO	39788740	205138	claudia.lamprea@gmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa y contradicción a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: hidrocarburos@cnsc.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: V/Franco
Revisó: M/Mattos
Aprobó V/Castellanos